



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase, con fecha 17 de agosto de 1926. DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	Septiembre 12 de 1987	4696
-----------	-----------------------	-----------------------	------

OFNo.  
1420(198/987)

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POBL.: "NICOLAS BRAVO"  
MPIO.: CUNDUACAN  
E.D.: TABASCO.  
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 196/987 ---  
RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL ---  
POBLADO DENOMINADO "NICOLAS BRAVO", MUNICIPIO DE CUNDUACAN, DEL ESTADO DE ---  
TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 6108 DE FECHA 5 DE JUNIO DE ---  
1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE ---  
TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE ---  
DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO ---  
RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE ---  
LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL ---  
EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE MARZO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ---  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION ---  
GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 30 DE MARZO DE 1987, EN ---  
LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS ---  
QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS ---  
Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ---  
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ---  
EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA ---  
8 DE JUNIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ---  
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA ---  
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ---  
ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE ---  
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA ---  
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ---  
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE JUNIO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ---

NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---  
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ---  
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---  
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO ---  
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECIEDAD ANTE ---  
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A ---  
LOS ENVIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---  
PERSONALMENTE, PROCEDIDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE PUSO ---  
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ---  
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 10 DE JUNIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS ---  
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO ---  
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ---  
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ---  
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTYENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA ---  
DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI ---  
COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DES ---  
PRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DESIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO ---  
RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ---  
ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ---  
ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECADADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION ---  
CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION ---  
Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD ---  
COMPETENTE PARA OYOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ---  
ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE ---  
RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ---

ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS AFIRMACIONES Y FACILIDADES QUE LE CONOCE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OBRANTES, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE MARZO DE 1987, EL ACTA DE DESAMBIENDIO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS A LOS CC. LUCIA GONZALEZ ZAPATA Y LUCIO LOPEZ GONZALEZ, YA QUE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 19 DE MAYO DE 1954, DESTINADO A 25 CAPACITADOS, POR LO TANTO PROCEDE EL RECONOCIMIENTO PARA COMPLETAR LO QUE MARCA LA RESOLUCION; ASI MISMO SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LA PARCELA ESCOLAR Y QUE SE SIGUIERAN LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN ABRIGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 30 DE MARZO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUSTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "NICOLAS BRAVO", MUNICIPIO DE CINDUACAN, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- BALTAZAR PALOMERA GONZALEZ, Y 2.-

CARMEN LOPEZ GONZALEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 1940146, Y 2.- 1940150.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "NICOLAS BRAVO", MUNICIPIO DE CINDUACAN, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- ANTONIO RAMOS RAMIREZ, 2.- JORGE LUIS TORRES RAMOS, CONSECUTIVAMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, Y EL RELATIVO A LA PARCELA ESCOLAR.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION EN BASE A LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DEL 19 DE MAYO DE 1954, Y PARA COMPLETAR EL NUMERO DE CAPACITADOS QUE MARCA LA RESOLUCION; A LOS CC. 1.- LUCIA GONZALEZ ZAPATA Y 2.- LUCIO LOPEZ GONZALEZ, CONSECUTIVAMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "NICOLAS BRAVO", MUNICIPIO DE CINDUACAN, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 432 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENCENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ASI LO RESOLVIENEN LOS INTERESTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERROSA, TABASCO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ANDRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL EJIDATARIO LIC. SERGIO DOMESTICO HERNANDEZ EL VOCAL REPT. DEL GOBIERNO DEL EDO. M.V.Z. FERNANDO TORRES CASTRO.

EL VOCAL REPT. DEL GOBIERNO FEDERAL LIC. PABLO MORALES TORRES. EL VOCAL REPT. DE LOS CAMPESINOS. LIC. VICTOR M. PEDRERO GONZ.

OFN. 1411 (658/13/987)

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POBL.- "LA ESPERANZA"
MUN.- JONUTA.
EDO.- TABASCO.
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 658/13/987 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA ESPERANZA", MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 6863 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 25 DE MAYO DE 1987, EN LA QUE SE PROPUISO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y

ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 25 DE JUNIO DE 1987, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR ECISTER PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARILADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUPTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE JULIO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 30 DE JUNIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDICOS Y LABORATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DERIVADAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTERA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HA VALGRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE MAYO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENDIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE

DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 25 DE MAYO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA ESPERANZA", MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- LAUREANO MENDOZA PEREZ, 2.- JOAQUIN MONDOZA PEREZ, 3.- JOSE LOPEZ LUNA, 4.- CELIA ZURIGA MENDEZ, 5.- MIGUEL DEBARA LUNA, 6.- CARLOS PADILLA MENDOZA, Y 7.- AURORA CRUZ DIAZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- FRANCISCO MENDOZA MENDEZ, 2.- DANIEL MENDOZA MENDEZ, 3.- ROSA MENDOZA C., 4.- JOAQUIN MENDOZA C., EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1704187, 2.- 1704189, 3.- 2121235, 4.- 2421245, 5.- 2121246, 6.- 2121248, Y 7.- 2747726.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA ESPERANZA", MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- ISMAEL MENDOZA PEREZ, 2.- ROBERTO GONZALEZ, 3.- ATILANO LOPEZ PEREZ, 4.- BENJAMIN DAMAS ZURIGA, 5.- ELIDA PEREZ DAMAS, 6.- ALADINO MENDEZ PADILLA, Y 7.- JOSE LUNA CRUZ, CONSECUENTEMENTE EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA ESPERANZA", MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERROSA, TABASCO A LOS 15 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
 LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ  
 EL SECRETARIO  
 LIC. BERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ  
 EL VOCAL RPTL. DEL GOB. FEDERAL  
 LIC. RAFAEL HERNANDEZ GONZALEZ  
 EL VOCAL RPTL. DEL GOBIERNO DEL EDO.  
 M.V.Z. FAUSTINO VARELA CASTRO  
 EL VOCAL RPTL. DE LOS CAMPESINOS.  


OFN. 1411  
 (68/13/987)

# RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DL. TABASCO

POB: "N.C.P.E. EL PROGRESO"  
 MUN: TENEHUALTEPEC  
 EDO: TABASCO.  
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 68/13/987. RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "N.C.P.E. EL PROGRESO", MUNICIPIO DE TENEHUALTEPEC, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 6340 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO,

SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRUEBA CONYUGAL DE FECHA 10 DE MAYO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 21 DE MAYO DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE

DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESES QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE JUNIO DE 1987, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS...

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONVIENE PERSONALMENTE A ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES...

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTERROGADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIDA POR EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD...

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSANCIADO ANTES LA ACTIVIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL HECHO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 66 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ASERTIVAS Y DECLARACIONES QUE LE CONOCE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CORREN EN AUTOS, SE HA DEMOSTRADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...

NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HA VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE MAYO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESES SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

FOR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "N.C.P.E. EL PROGRESO", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- WILLIAN TELIBO CADENA, 2.- CONSUELO RAMIREZ GOMEZ, 3.- DOMINGO GUTIERREZ PEREZ, 4.- ANTONIO JIMENEZ HERNANDEZ, 5.- OCELAN RAMIREZ HERNANDEZ, 6.- MOCHI CRUZ HERNANDEZ, 7.- GUADALUPE SALAS GUTIERREZ, 8.- ROSALEO SEJEDO REGALADO, 9.- Y 9.- MARIA HERNANDEZ ALVAREZ; POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. DIECI TELIBO SIERRA, 2.- VICTORIA HERNANDEZ A., 3.- ATENOGONES RAMIREZ HERNANDEZ, 4.- DOMINGO GUTIERREZ HERNANDEZ, 5.- MARTELA JIMENEZ GUTIERREZ, 6.- VICENTE JIMENEZ GUTIERREZ, 7.- VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ, 8.- ESMERINA DE OCA, EN CONSECENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 2277606, 2.- 2277607, 3.- 2277619, 4.- 2277620, 5.- 2277639, 6.- 2277642, 7.- 2277645, 8.- 2768847, 9.- 2768857.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VEHICULAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "N.C.P.E. EL PROGRESO" MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- CLEOFANCIA SIERRA VENTURA, 2.- GLORIA RAMIREZ HERNANDEZ, 3.- FELIX RUEDA FLORES, 4.- ENRIQUE JIMENEZ FIGUEROA, 5.- MARCELA ZAPATA HERNANDEZ, 6.- LEONIDAS SALAS GUTIERREZ, 7.- JESUS GOMEZ GARCIA, 8.- MARIA N. LOPEZ BALANI, CONSECUTIVAMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS AGREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO A LA UNIDAD DE DOTACION RESTANTE EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ADMONDO DE CAMPESES CON DERECHOS AGRARIOS SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR OCUPANDO UNIDADES DE DOTACION VACANTES DECLARADAS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1980, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 4180 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1982 A LOS CC. 1.- MARIA DIAZ JIMENEZ, 2.- MATO VARGUES LOPEZ, 3.- ALEJANDRO LORENZO HERNANDEZ, 4.- JUVENALIA PANIAGUA SANCHEZ, 5.- MOE PEREZ GUTIERREZ, 6.- VICTORIA HERNANDEZ AGUIRRE, 7.- ATENOGONES RAMIREZ HERNANDEZ, 8.- MARCELA LAMBERO AGUILAR, 9.- DOMINGO ZAPATA HERNANDEZ, 10.- ISMAEL GARCIA MORALES, 11.- JUAN MONTEJO DE LA CRUZ, 12.- ISMAEL CORTEZ PANIAGUA, 13.- FLEPER SILVA MALFICA. CONSECUTIVAMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS AGREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "N.C.P.E. EL PROGRESO", DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ADJUDICACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ASI LOS RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERROSA, TABASCO, A LOS 6 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ANDREA RODRIGUEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO RODRIGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. NTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FREDINO TORRES CASTRO.

EL VOC. NTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO FELIX PARRAS.

EL VOC. NTE. DE LOS CAMPESES.

LIC. VICTOR N. PEDRERO GOMEZ.



# OFN. 1523(202/13/987) RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POBL: " ABASOLO "  
 MPIO: MACUSPANA  
 EDO: TABASCO.  
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION  
 Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O PARA RESOLVERSE EL EXPEDIENTE NUMERO

202/13/987, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS  
 AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " ABASOLO ", MUNICIPIO DE  
 MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 6106 DE FECHA 5  
 DE JUNIO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
 EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA,  
 INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS  
 EJIDATARIOS Y SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE  
 ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS  
 UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL  
 EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE MAYO DE 1987, Y EL ACTA  
 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA  
 INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL  
 14 DE MAYO DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y  
 ABJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE  
 LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE  
 INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION Y SE RECONOZCAN  
 DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y  
 VENIRLAS TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, A LOS CAMPESINOS  
 QUE SE CITAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO  
 PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA  
 COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA  
 SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 9 DE JUNIO DE 1987, ACORDO INICIAR EL  
 PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR  
 EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE  
 PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,  
 ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL,  
 CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE  
 COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL  
 ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 24 DE  
 JUNIO DE 1987, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD  
 DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE  
 COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO  
 PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE  
 VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL  
 MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS;  
 HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS  
 EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS  
 ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES  
 PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE  
 SE FIJO EN LOS TRABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL  
 CORRESPONDIENTES Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 16 DE  
 JUNIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS  
 PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO  
 INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C.  
 DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE  
 EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI  
 COMO DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPENDEN, POR  
 LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO  
 A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO  
 ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,  
 PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA  
 RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO  
 DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE  
 DOTACION Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUSTANCIADO ANTE  
 LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON  
 LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL  
 DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE  
 SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADA EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES  
 Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ASESORIALES DEL PROCEDIMIENTO  
 ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY  
 FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE  
 ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA  
 EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO  
 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS  
 QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SEA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS  
 HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS  
 Y SUCESESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY  
 FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS  
 EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS  
 PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL  
 EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE MAYO DE 1987, EL ACTA DE  
 DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPENDEN  
 DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA  
 CONSIDERA IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A 41  
 CAMPESINOS QUE SEGUN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS  
 DE FECHA 14 DE MAYO DE 1987, VIENEN OCUPANDO UNIDADES DE DOTACION  
 VACANTES; EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE CON ANTERIORIDAD RESOLUCION QUE  
 HAYA HECHO DECLARATORIA DE VACANTES, POR LO TANTO SE DEJAN A SALVO LOS  
 DERECHOS DE LOS 41 CAMPESINOS PARA QUE LOS HAGAN VALER EN TIEMPO Y FORMA  
 Y QUE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES  
 PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES Y CANCELAR  
 LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS  
 SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN  
 VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS  
 ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS  
 AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS,  
 CELBRADA EL 14 DE MAYO DE 1987, DE ACUERDO POR LO DISPUESTO POR LOS  
 ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL  
 DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON  
 FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES  
 CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS  
 ARTICULO YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:  
 PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS  
 AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " ABASOLO ", MUNICIPIO DE  
 MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO; POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE

LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- HIPOLITO HERNANDEZ, 2.- ALEJANDRO JIMENEZ, 3.- GABRIEL NUÑEZ AREVALO, 4.- PETRONA SALVADOR OCAÑA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ENCARNACION VAZQUEZ, 2.- JOSE HERNANDEZ, 3.- MANUEL HERNANDEZ, 4.- CECILIO HERNANDEZ, 5.- ADICIA HERNANDEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EMITIERON A LOS EJIDATARIOS DENOMINADOS, NUMEROS: 1.- 763660, 2.- 763665, 3.- 1894325, 4.- 2747771.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ABASOLO", MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- MARIA SILVIA CONTRA, 2.- BALDERRA PEREZ ENCARNADO, 3.- MARIBEL HERNANDEZ MORALES, 4.- COAZIARO FELIX GARCIA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO A 41 UNIDADES DE DOTACION RESERVADAS DEL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DEL ESTADO DE TABASCO; DEBERAN REALIZAR LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACRÉDITO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- SE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ABASOLO", MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- PASQUAL FELIX MORALES, 2.- JOSE ARMANDO HERNANDEZ, 3.- ARTURO MORALES MORALES, 4.- ALBERTO SANCHEZ GUZMAN, 5.- ROBERTO ZAPATA MENEZ, 6.- CARLOS MARIN GIL, 7.- SALATIEL MORALES NUÑEZ, 8.- ALBERTO HERNANDEZ REYES, 9.- JAVIER SANCHEVAL GUZMAN, 10.- CARMEN DAMIAN SILVA, 11.- NARCISA DE LA CRUZ RODRIGUEZ, 12.- GUADALUPE MORALES VAZQUEZ, 13.- GABRIELA FLORES MENDEZ, 14.- ELMER RODRIGUEZ DAMIAN, 15.- SABINO HERNANDEZ JIMENEZ, 16.- JOEL MORALES CRUZ, 17.- MARIA JIMENEZ COPTIS, 18.- PASQUAL FELIX MORALES, 19.- BENJAMIN DE LA CRUZ LARA, 20.- LABEL ACOSTA FELIX, 21.- FEDERICO DAMIAN MORALES, 22.- FREDDY HERNANDEZ GARCIA, 23.- MARCOS CALDERON BARRIS, 24.- FRANCISCO MORALES DAMIAN, 25.- GERONIMO MORALES, 26.- FRANCISCO CRUZ DAMIAN, 27.- BRUNO SANJUAN NARVAEZ. CONSEQUENTEMENTE

EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR USUFRUCTUANDO UNA UNIDAD DE DOTACION DECLARADA VACANTE A LA C. ELVIRA NUÑEZ ALVAREZ, POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1984, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 4396 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1984, A LA C. ELVIRA NUÑEZ ALVAREZ, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDA-SE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHO AGRARIO QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ABASOLO", MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO; EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

C. LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

LIC. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

DFN. 1523(262/13/987) **RESOLUCION**

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POBL: " PASO DE LA MINA "
 MPIO: HUIMANGUILLO.
 EDO: TABASCO.
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 262/13/987, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " PASO DE LA MINA ", MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 6109 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 19 DE MARZO DE 1987, EN LA

QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION Y SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, A LOS CAMPESINOS QUE SE CITAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 9 DE JUNIO DE 1987, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDO SEÑALADO EL DIA 24 DE JUNIO DE 1987, PARA SU DESAHOGO

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN ACUCENTES Y QUE NO FUE POSIBLES NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 17 DE JUNIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECBADAS SE ORBENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS NORMALIDADES ASENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REPIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTE DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE MARZO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 19 DE MARZO DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 74 FRACCION II 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " PASO DE LA MINA ", DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL

- CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- TOMASA GOMEZ, 2.- FELIPE GONZALEZ, 3.- JUAN VELENTIN, 4.- FIDENCIO FLORES PEREZ, 5.- ANTONIO RUEDA MARTINEZ, 6.- CONCEPCION MADRIGAL, 7.- CARMELA RAMOS HERNANDEZ, 8.- JOSE ALI FLORES MONTES DEOCA, 9.- IGNACIO RAMOS, 10.- RAFAEL CALLOSO GONZALEZ, 11.- MANUELA GONZALEZ COLORADO, 12.- ABRAHAM ARIAS MIRANDA, 13.- ANGEL S. AVALOS HERNANDEZ, 14.- GENARO TRINIDAD MENDEZ, 15.- ELEAQUIN GARDUZA DOMINGUEZ, 16.- JESUS PEREZ SANCHEZ, 17.- GUADALUPE HERNANDEZ TRINIDAD, 18.- MANUEL CAPORALI VIDAL, 19.- CARMEN OLAN VAZQUEZ, 20.- PRIMITIVO CAPORALI VIDAL, 21.- JUAN BARAHONA C., 22.- MOISES LOPEZ SOGA, 23.- MARIA C. PEREZ, 24.- CARMEN RAMIREZ ALAMILLA, 25.- LUCIA GONZALEZ MIRANDA, 26.- ELMER GOMEZ OCARA, 27.- HIPOLITO SANCHEZ ARIAS, 28.- HIPOLITO SANCHEZ RIAS, 29.- ARMANDO NAVA RAMOS. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS LOS CC. 1.- AURELIA RAMOS, 2.- MARIO GOMEZ, 3.- CLEOTILDE GOMEZ, 4.- PAULA GOMEZ, 5.- LAUREANA GOMEZ, 6.- FERMINA GOMEZ, 7.- HERCULINA GOMEZ, 8.- OLIVARDO GONZALEZ, 9.- ETANISLAA GONZALEZ, 10.- ALFONSO GONZALEZ, 11.- IDELONSO GONZALEZ, 12.- FRANCISCA GONZALEZ, 13.- MUTINILA GONZALEZ, 14.- MARIA LUISA CLAN, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 0892874, 2.- 0892878, 3.- 0892925, 4.- 2236020, 5.- 2236021, 6.- 2236049 7.- 2236053, 8.- 2236056, 9.- 2746563, 10.- 2746564, 11.- 2746585, 12.- 2746589 13.- 2746590, 14.- 2746598, 15.- 2746633, 16.- 2746675, 17.- 2746679, 18.- 2746681 19.- 2746684, 20.- 2746688, 21.- 2746696, 22.- 2746701, 23.- 2746734, 24.- 2746765 25.- 2746771, 26.- 2746772, 27.- 2746773, 28.- 2746791, 29.- 2746717.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " PASO DE LA MINA ", MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO; A LOS CC. 1.- GUILLERMO DE LA FUENTE MORALES, 2.- MARIA MARTINEZ GONZALEZ, 3.- MA. DEL CARMEN SANCHEZ, 4.- SANTANA GONZALEZ MENDEZ, 5.- ROSARIO RAMIREZ LOPEZ, 6.- ELIAS GONINGUEZ CRUZ, 7.- ROSA AURORA DE LOS SANTOS LEON, 8.- LUIS MONTERO MONTES DE OCA, 9.- ADRIANA RAMOS CRUZ, 10.- VIDAL DE LA CRUZ IZQUIERDO, 11.

12.- ULISES GONZALEZ COLORADO, 13.- LUIS PEREZ HERNANDEZ, 14.- PEDRO HUMBERTO AVALOS HERNANDEZ, 15.- CANDELARIA PEREZ SUAREZ, 16.- BERNABE CHABLE DIAZ, 17.- RAFAEL RIVERA DE LA O., 18.- RUBEN HERNANDEZ TRINIDAD, 19.- RUBICEL PULIDO SANCHEZ, 20.- OLGA LIDIA CARRILLO GONZALEZ, 21.- JUAN JOSE SOGA SANCHEZ, 22.- ELISEO TRINIDAD GOMEZ, 23.- EUSTAQUIO HERNANDEZ SANCHEZ, 24.- PEDRO JIMENEZ RAMIREZ, 25.- ALFREDO DE LA CRUZ REYES, 26.- AUDOCIA SANCHEZ SANCHEZ, 27.- SAMUEL NAVA RAMOS, 28.- PETRA MARTINEZ TORRES, EN CONSECUENCIA, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LA 2 UNIDADES DE DOTACION RESTANTE EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " PASO DE LA MINA ", DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- NICOLAS FLORES RAMOS, 2.- MARIBEL ARIAS RUEDAS, 3.- FERNANDO GOMEZ RAMOS, 4.- NCE RAMOS IZQUIERDO, 5.- RODOLFO HERNANDEZ TRINIDAD, 6.- SEBASTIANA TORRES BAUTISTA, 7.- SENOVO REYES DE LA CRUZ, 8.- VICTOR GONZALEZ MENDEZ, 9.- MIGUEL ANGEL PEREZ SANCHEZ, 10.- JAVIER SOGA GONZALEZ EN CONSECUENCIA, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA ---

A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES ---  
DE DOTACION Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL ---  
POBLADO DENOMINADO " PASO DE LA MINA ", DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ---  
ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y ---  
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE ---  
REFORMA AGRARIA, - - - - -

- REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION -  
AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE-  
DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA ---  
EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y  
EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA -  
MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO-

DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIX.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

PRIMER VOCAL.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

SEGUNDO VOCAL.

TERCER VOCAL.

MV.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

LIC. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

RTG - 0872

## DENUNCIA DE TERRENO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

LUZ MARIA BARAHONA CRUZ, mayor de edad, con domicilio en la Esq. que forman las Calles de Subteniente Gañica y Carlos Green de la Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido denunciando un Lote de Terreno Municipal ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una Superficie de 200.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 10.00 metros con Calle Subteniente García; al SUR, 10.00 metros con el C. Jorge Ramos P.; al ESTE, 20.00 metros con Calle Carlos

Green, y al OESTE, 20.00 metros con Ramón Montejó Correa. Lo que se hace del conocimiento del Público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS, a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a 25 de Agosto de 1987

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
DEL CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán

EL SECRETARIO  
DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo

3

RTG - 0875

## DENUNCIA DE TERRENO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

KEYNA CORONEL LOPEZ, mayor de edad, con domicilio en el Poblado Sovataco de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 22 de Octubre de 1986 y signado por ella misma, ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un Lote de Terreno perteneciente al Fondo Legal de este Municipio, constante de una Superficie de 137.50 metros cuadrados, que dice poseer en calidad de dueña desde hace más de 10 años en forma pacífica, continua y pública ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 7.85 M2. con Calle Vicente Guerrero; al SUR, 11.10 M2., con Trinidad Jiménez

López, al ESTE, 14.50 M2., con Trinidad Jiménez López, y al OESTE, 14.80 M2., con Alebiades Santos Jiménez. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona, o personas, que se consideren con derecho a deducirlo, pasen en TERMINO DE 8 DIAS a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, parajes Públicos y Tableros Municipales, de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tabasco, a 20 de Agosto de 1987

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
Lic. Lenín Medina Ruiz

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO  
Lic. José E. Esponda Hernández

3

RTG-0879

**INFORMACION AD-PERPETUAM****JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL****A QUIEN CORRESPONDA:**

El C. Eduardo Torres Díaz promovió Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el Número de Expediente 160/987, ordenando el C. Juez su publicación por edictos y avisos con fecha Diez de Julio del año en curso, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que ejerce sobre el Predio Urbano ubicado en la Calle Prolongación Laguna de las Ilusiones Número 618 de la Colonia Guadalupe del Municipio del Centro, constante de una Superficie de 218.50 Mts., con las medidas y colindancias siguientes: Al SUR, con la Calle Laguna de las Ilusiones con 13.00 Mts.; al NORTE, con 14.00 Mts., con el Sr. Francisco Hernández Villegas y Ramón Vázquez; al ESTE, 16.50 Mts., con Laguna del Espejo, y al OESTE, 17.00 Mts., con el Ing. Chukc Sul, como lo acredita con el plano anexo

Y para su publicación en un diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día 15 de Agosto de 1987.

ATENTAMENTE

LA SRIA. JUD. DEL  
JDO. 3o. CIVIL

C. María Isidra de la Cruz Pérez

3

**RTG-0886 (336/987) INFORMACION AD-PERPETUAM****JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA****PARAISO, TABASCO**

En el Expediente Civil Número 336/987 relativo a Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por Rita Sánchez Arjona, con fecha Siete de Agosto del año en curso, se dictó un Auto del tenor siguiente:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO. AGOSTO SIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. 1/o.- Se tiene a la C. Rita Sánchez Arjona señalando como domicilio, para oír citas y notificaciones, los Estrados de este H. Juzgado, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y las reciba a los CC. Adalberto Fuentes Rodríguez y Alfonso García Chablé, y designado al primero como Representante Común, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el Predio Rústico de una Superficie de 37 áreas con 50 centiáreas que colindan al NORTE, en 55 metros, con el señor Guillermo Brondo Ruiz; al SUR, con 55 metros con el señor Miguel Pérez Hernández; al ESTE, en 70 metros con Guadalupe Sánchez, y al OESTE, en 72 metros con Bertino Romero, ubicado en la Ranchería Oriente de este Municipio, acompañando el Certificado de No Inscripción, expedido por el Registrador Público

de la Propiedad correspondiente a esta Jurisdicción, con relación al Predio mencionado de que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna.

2o.- Asimismo, se le tiene ofreciendo la Testimonial a cargo de los señores Carmen Díaz de la Cruz, Braulio Magaña Pérez y Miguel Jiménez Magaña, apoyándose en lo dispuesto por los Artículos 904; 905; 906; 907; 908 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, y 2932 del Código Civil, ambos Ordenamientos vigentes en el Estado.

3o.- Désele entrada a la promoción en la vía y forma propuestas; fórmese expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, y la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito.

4o.- A efecto de recibir la Información Testimonial ofrecida por la promovente con citación del Ministerio Público, del Registrador Público de la Propiedad y del Comisario de los Colindantes, publíquese este Auto por medio de edictos que se fijarán en los lugares acostumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado, y otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos, C. Gloria Flores Pérez de Vázquez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación, por dos veces cada tercer día, en el Periódico Oficial del Gobierno, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto, en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los Treinta y tres días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

Gloria Flores Pérez de Vázquez

1-2

RTG-0886(305/987)

## PRESCRIPCION POSITIVA

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

**C. MICAELA JIMENEZ  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Número 305/987 relativo al Juicio Ordinario de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por Pedro Valenzuela Morales en contra de usted y del Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se dictó un Proveído que en su parte conducente literalmente dice:

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. COMALCALCO, TABASCO. AGOSTO DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: Por presentado Pedro Valenzuela Morales por su propio derecho, señalando como domicilio, para el efecto de oír y recibir notificaciones, el Despacho Jurídico marcado con el Número 105 de la Avenida Reforma Sur de esta Ciudad, y autorizando para que las reciba y conteste a los abogados, Adalberto Fuentes Rodríguez, José Luis Mora Hernández y Pedro Chapuz Hernández, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de PRESCRIPCION POSITIVA en contra de Micaela Jiménez y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; la primera de Domicilio Ignorado y el segundo con domicilio en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco.

De conformidad con los Artículos 1135; 1136; 1138 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado; 254; 255; 257 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, y 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente; regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

En virtud de que la primera de los demandados es de Domicilio Ignorado, como se puede constatar Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, en efecto, de conformidad con el Artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se ordena su notificación por edictos que se publicarán, por tres veces detres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndosele saber a la demandada, Micaela Jiménez, que dentro del TERMINO DE CUARENTA Y CINCO DIAS HABLES, a partir del día siguiente de la última publicación del Edicto, deberá ocurrir a este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda; haciéndole saber, asimismo, que a partir del día siguiente en que transcurra el término para recoger las copias de la demanda, se le concede un TERMINO DE NUEVE DIAS para que produzca su contestación, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar. Deberá señalar domicilio para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.

Y asimismo, se le hace saber a las partes que EL TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES, que empezarán a correr a partir del día siguiente en que vence el término para contestar.

Por otra parte, y toda vez que el segundo de los demandados, C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con los Artículos 104 y 108 del Código Procesal Civil, gírese atento exhorto al C. Juez competente de esa Jurisdicción, para que en el auxi-

lio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda sea emplazado dicho demandado con las copias simples de la demanda, haciéndole saber que al TERMINO DE NUEVE DIAS que tiene para contestar, se le amplía en dos días más por razón de la distancia. Asimismo, se le requiere para que en el acto de la diligencia, señale domicilio y persona física que lo represente en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo acordó, manda y firma el C. Lic. José Merodio Hernández, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el C. Valentín Vázquez Díaz, Secretario Judicial, que certifica y da fe. Al calce dos firmas ilegibles, rúbricas. Conste"

En Vía de Notificación, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto a los Treinta y Un días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en Comalcalco, Tabasco, México. Conste.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Valentín Vázquez Díaz

1-2-3

RTG-0892 (122/987)

## JUICIO SUMARIO CIVIL DE PENSION ALIMENTICIA

### JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**C. MANUEL PEREZ LIGONIO  
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Número 122/987 relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por Ana Luz Ligonio Ligonio en contra de Manuel Pérez Ligonio, con fecha Cuatro de Junio del presente año, se dictó un Acuerdo que en su parte conducente dice:

"JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A (4) CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO el escrito y anexos con los que da cuenta la Secretaria,

**SE ACUERDA:**

1. Tomando en cuenta que el demandado, Manuel Pérez Ligonio, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra por Ana Luz Ligonio Ligonio dentro del término de Ley, se le tiene por presuntamente confeso de los hechos de la misma y se declara perdido su derecho para hacerlo.
2. Como lo pide la actora y con apoyo en lo dispuesto en

el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles, se declara en rebeldía al demandado, Manuel Pérez Ligonio, por lo que no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca y la Notificación de este Proveído y las subsecuentes, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, fijándose en ellos, además de la Lista de Acuerdos, Cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.

3. Con fundamento en las disposiciones de los Artículos 408 y 618 del Código Procesal invocado, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE TRES DIAS FATALES, que empezará a correr al día siguiente de que se notifique este Proveído, del que se ordena expedir edictos para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de notificar al demandado.

4. Hágase devolución a la actora de la copia certificada del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento que exhibió con su escrito de demanda, previo el cotejo y certificación que haga la Secretaria con las copias simples de tales documentos que exhibe la actora, los cuales deberán agregarse al expediente en el lugar que ocupan los origi-

nales. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos, C. Aleyda Rodríguez Cupil, que autoriza y da fe. Este Acuerdo se publicó en la Lista del día Seis de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Conste".

Para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto, constante de Una Foja Útil, a los (15) Quince días del Mes de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Aleyda Rodríguez Cupil

1-2

RTG-0888 (49/987)

**INFORMACION AD-PERPETUAM****JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL  
PRESENTE**

En el Expediente Civil Número 49/987 relativo a las Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas, en Via de Jurisdicción Voluntaria, por el señor Carmelo Méndez González, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO. A VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTA: La Cuenta Secretarial que antecede.

**SE PROVEE:**

Se tiene por presentado al C. Carmelo Méndez González con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar la posesión de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería El Santuario Primera Sección, perteneciente a este Municipio, constante de una Superficie de 5-07-75 Has. (Cinco Hectáreas, Cero Siete Areas y Cinco Centiáreas), localizadas

dentro de las medidas y linderos siguientes: Al NORTE, con Dos Medidas: 225 metros y 225 metros con el Río Santa Ana; al SUR, con Dos Medidas: 225 metros y 225 metros con el Río Santa Ana; al ESTE, 150 metros con el señor Inocente Castillo, y al OESTE, 50 metros con el Río Santa Ana, según plano que acompaña.

Con fundamento en los Artículos 2932 y 2933 del Código Adjetivo de la Materia, se admite la promoción en la vía y forma propuesta; actúese por duplicado; inscribáse bajo el número que le corresponda en el Libro de Gobierno respectivo; dése aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito la intervención correspondiente.

Publíquese este Proveído, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, y fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre, así como en la ubicación del Predio de referencia.

Expidanse los edictos y avisos respectivos. Téngase como domicilio de el actor, para oír citas y notificaciones, los Estrados del Juzgado y autorizando para recibirlas al

licenciado Salatiel Sánchez Fuentes, y se requiere al actor para que señale el domicilio de los colindantes del Predio de referencia.

Notifíquese personalmente. Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaría Judicial, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

Expido el presente Edicto para su publicación y en Via de Notificación, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, a los Veinticinco días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

**ATENTAMENTE**

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. Beatriz Sánchez de los Santos

1-2-3

RTG-0892 (126/987)

**DIVORCIO NECESARIO****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO****C. MARIO LEON FRANCO  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Civil Número 126/987 relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Camelia Gómez González en contra de Mario León Franco, con fecha Trece de Abril del presente año, se dictó un Proveído que, copiado en sus Puntos Segundo, Tercero y Cuarto, a la letra dice:

"SEGUNDO.- Como lo pide la actora, Camelia Gómez González, en su escrito de fecha Veinticinco de Marzo del año en curso y con fundamento en los Artículos 284, 616; 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara la rebeldía en que incurrido el demandado, Mario León Franco, al no haber dado contestación a la demanda de DIVORCIO NECESARIO promovido en su contra, teniéndose por presuncionalmente confeso de los hechos que dejó de contestar, y por lo tanto, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, y todas las resoluciones que en lo sucesivo recaigan, le surtirán sus efectos en los

Estrados del Juzgado.

TERCERO: En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 284 del Ordenamiento antes invocado, se abre el JUICIO A PRUEBAS POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS IMPROPRORROGABLES Y COMUN A LAS PARTES, debiéndose publicar por edictos este Proveído en el Periódico Oficial del Estado, empezando a correr el término respectivo al día siguiente de la última publicación.

CUARTO: Agréguese a los autos el escrito de fecha Treinta de Marzo del presente año, exhibido por la actora, mismo que se acordará en el momento procesal oportuno.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, por

ante la Primera Secretaría Judicial, María Esthela Rendón Mora, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en Via de Notificación al demandado, Mario León Franco, a los Diecinueve días del mes de Junio del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Macuspansa, Tabasco.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL  
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. María Esthela Rendón Mora

1-2

RTG-0881

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el Expediente Número 038/987 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por el C. Lic. Mario Arceo Rodríguez, Endosatario en Procuración de la SOCIEDAD MERCANTIL denominada "PROCOTAB, S. DE R.L., en contra del C. Jorge Hernández Hernández, con fecha Diecinueve de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó un Auto que en su parte conducente dice:

"PRIMERO.- Toda vez que el Perito Tercero en Discordia ha rendido su dictamen y han sido notificados las partes con fundamento en los Artículos 1410; 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como los Numerales 543; 544, 549 y relativos del de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al primero, sáquese a Pública Subasta en Primera Almoneda y al Mejor Postor, el siguiente bien mueble: CAMIONETA MARCA FORD TIPO CUSTOM, Modelo 1980, Pick-Up, con Placas de Circulación VL-9435, del Estado de Tabasco; Color Rojo; Automática, Equipada con Aire Acondicionado y Auto Stereo, F 150, 117 E.E.; Motor V-8; 302 P.C., Registro Federal de Automóviles 5550565; Serie Motor ACIXL 94, 408; Llantas Radiales T/A Anchas; Rines de

Magnesio; Escapes Ninguelados; Costo de Adquisición \$240, 951.00 (según Factura 4299); Fecha de Adquisición Veinticuatro de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta, sirviendo de Base para el Remate de dicho bien, el Valor Comercial asignado por el Perito Tercero en Discordia, o sea la suma de \$2'800.000.00 (Dos Millones Ochocientos Mil Pesos Cero Centavos Moneda Nacional), y es POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad, o sea la suma de \$1'866,666.66 (Un Millón Ochocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis 66/100 M.N.).

"SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores, que deseen intervenir en la Subasta, que deberán depositar, previamente, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Designaciones de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual, por lo menos, al Diez por Ciento de la Cantidad Base para el Remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO.- Como en este asunto se rematará un bien

mueble, anúnciese la presente Subasta, por tres veces dentro de tres días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, en la inteligencia de que dicho Remate se llevará a cabo en el Recinto de este Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO "

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de tres días, expido el presente Edicto a los Veintitrés días del mes de Agosto del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SRIA. JUD. INTERINA  
C. Rosenda Tapia García

2-3

RTG-0884

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****VILLAHERMOSA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En la Sección de Ejecución derivada del Expediente Número 24/985 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Lino García Cruz, Endosatario en Procuración de BANCO MEXICANO SOMEX, Sociedad Nacional de Crédito, seguido del Lic. Juan José Pérez Pérez en contra del C. Manuel Arnulfo Aquino Pérez y Eligia del Socorro Solís de A., con fecha Diecisiete de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó un Auto que en su parte conducente dice:

"PRIMERO.- Como lo solicita el licenciado Juan José Pérez Pérez y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410; 1411 y aplicables del Código de Comercio y los Numerales 543; 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a Pública Subasta y al Mejor Postor el Predio Rústico valuado por el Perito Común, Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, que a continuación se describe:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Libertad Segunda Sección Saloya, Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una Superficie de 00-06-85-01 hectáreas y las colindancias y medidas siguientes: Al NOROESTE, con Pozo Pemex Villahermosa; al SURESTE, con Santiago Calcáneo Contreras; al NOROESTE, con Candelario Macario González, y al SUROESTE, con Candelario García, inscrito el Treinta de Abril de Mil Novecientos

Ochenta y Uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tab., por Documento Privado 324, del Libro General de Entradas, con Número de Predio 9359, Volumen 35, Folio 175; que dicho Predio tiene un Valor Comercial de \$3'000.000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.), según peritaje, por lo que dicha cantidad servirá de Base para el Remate.

Es POSTURA LEGAL la cantidad de \$2'000.000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.), o sea, las Dos Terceras Partes de la Cantidad que sirvió de avalúo a dicho Predio, debiendo los licitadores depositar, previamente, en la Secretaría de Finanzas del Estado, o en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial, una cantidad igual, por lo menos, al Diez por Ciento del Valor del citado inmueble.

SEGUNDO.- Toda vez que el Predio, sujeto a Remate, se encuentra en el Municipio de Nacajuca, Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 551 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, anúnciese, por tres veces dentro de nueve días, más dos días por razón de la distancia, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos del lugar en que está ubicado el bien inmueble.

Al efecto, gírese atento exhorto al ciudadano Juez competente de la jurisdicción de Nacajuca, Tabasco, con fundamento en el Artículo 1071 del Código de Comercio, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a dar cumplimiento a lo anterior, para solicitar postores, entendidos éstos que, la Subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado el día TREINTA DE SEPTIEMBRE A LAS ONCE HORAS DEL AÑO EN CURSO.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo promovió, manda y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia, ante la Secretaría de Acuerdos Interina que autoriza y da fe. Seguidamente se fijó el acuerdo. Conste".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los Veintiocho días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SRIA. JUD. INTERINA

Rosenda Tapia García

2-3

RTG- 0883

## JUICIO SUMARIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Número 242/987 relativo al JUICIO SUMARIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por Marco Antonio León Cruz en contra de Pedro Basurto Carpenter, se ha dictado un Acuerdo que dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A (12) DOCE DE AGOSTO DE (1987) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado el C. Marco Antonio León Cruz por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía Sumaria JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO en contra del señor Pedro Basurto Carpenter, de Domicilio Ignorado, reclamándole las siguientes prestaciones:

a) LA DESOCUPACION Y EN TREGA DEL DEPARTAMENTO 402-F del Edificio Amatan del Conjunto Habitacional Los Ríos que se localiza en el Centro Urbanístico Tabasco 2000 de esta Ciudad.

b) EL PAGO DE CINCO MENSUALIDADES ADEUDADAS, más las que se sigan venciendo hasta la desocupación (el 10% de I.V.A.).

c) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que ocasiona el presente Juicio.

Con fundamento en los Artículos 2326; 2328; 2353 y demás relativos del Código Civil; 405; 463; 464; 465; 466; 467;

468 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fórmese expediente; registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese el aviso de inicio al Superior.

En consecuencia, requiérase a el demandado, Pedro Basurto Carpenter, para que justifique, con los recibos correspondientes, estar al corriente del pago de las rentas adeudadas, y de no hacerlo, embárguense bienes de su propiedad suficientes, para cubrir las prestaciones reclamadas, poniéndolos en depósito de persona que designe el actor bajo su responsabilidad.

Apareciendo que el demandado es de Domicilio Ignorado, como lo demuestra con el Oficio Número IX/5664, de fecha Diecisiete de Julio del presente año, expedido por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

Con fundamento en el Artículo 121. Ultimo Párrafo, se le emplaza al demandado por Edicto, que deberá publicarse, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse, el citado demandado, señor Pedro Basurto Carpenter, dentro de un TERMINO DE TREINTA DIAS a recoger el traslado, y que vencido dicho término, comenzarán a correr los CINCO DIAS previstos por el Artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles, para dar contestación a la demanda, y que vencido dicho término, de con-

formidad con el Artículo 408 del Código Procesal, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas.

Se tiene como domicilio para oír citas y notificaciones, el Despacho marcado con el Número -- de la Calle de Pedro de esta Ciudad, autorizando para oír las y recibir las en su nombre y representación al Licenciado Sebastián Pérez Durán.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado en Derecho, Pablo Magaña Murillo, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial "D", Roberto Ovando Pérez, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles Rúbricas".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días. Expido el presente Edicto a los Veinticuatro días del mes de Agosto del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Roberto Ovando Pérez

2-3

RTG-0896

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

En el Expediente Número 44/984 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, por los licenciados Concepción Pérez Ahuja y Víctor Ortiz Rodríguez, Endosatarios en Procuración de MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C., en contra de Moisés López Hernández y Natividad Ramírez de López, se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, para la celebración de la Tercera Ajmoneda de Remate, con rebaja del 20% de la tasación del siguiente bien inmueble, mismo que se encuentra en la Ciudad de Cardenas, Tabasco:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en la Calle Sánchez Magallanes Número 140, con una Superficie de 294.64 M2., y con Valor Pericial de \$ 5'120, 000.00 (Cinco Millones Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.).

Será POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes del Valor Pericial del Predio.

Los postores deberán depositar, en la NACIONAL FINANCIERA, S.A., el 10% del valor señalado.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de esta Entidad Federativa, por tres veces dentro de nueve días y en el diario de mayor circulación que se edita en esta Ciudad,

asi como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los Veinticuatro días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL  
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO  
EN EL ESTADO DE TABASCO

Lic. Juana Inés Castillo Torres

1-2-3

RTG-0882

**VIA EJECUTIVA MERCANTIL**

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

**VILLAHERMOSA, TABASCO**

**A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el Cuadernillo de Sección de Ejecución deducido del Expediente Número 249/985 relativo en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL, promovido por el Lic. Victor Manuel Guzmán Thomas, Endosatario en Procuración de MULTIBANCO COMERMEX S.N.C., en contra de los señores Mónica Hajar Mollet e Ing. Félix Alberto Peralta López, se dictó un Acuerdo con fecha 10 de Agosto del presente año, mismo que copiado a la letra dice:

1o.- Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos, como lo pide el licenciado Victor Manuel Guzmán Thomas en su escrito de cuenta, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda en el Recinto de este Tribunal.

2o.- Consecuentemente, y con fundamento en los Artículos 1410 y 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como los Numerales 543, 544, 449 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al de Comercio, sáquese a Subasta

Pública en Primera Almoneda y al Mejor Postor los Predios Sub-Urbanos ubicados en la Ranchería Guineo Primera Sección del Municipio del Centro, con una Superficie de 1-076.62 M2., y el segundo con una Superficie de 1-072.25 M2., quedando a disposición de los postores los autos para que se enteren sobre las medidas y colindancias de los predios embargados, debiendo convocar Postores y anunciarse la Subasta por medio de edictos que se insertarán en el Periódico Oficial y otro de Mayor Circulación de esta Ciudad, haciéndose las publicaciones por tres veces dentro de nueve días, así como deben fijarse los avisos en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad. Será POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de la cantidad de \$12'500,000.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que se tiene valuado dicho inmueble, siendo las Dos Terceras Partes de la cantidad en que se tiene valuado dicho inmueble, o sea \$8'333,320.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); y para tomar parte en la Subasta, los licitadores deberán consignar, pre-

viamente, ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o ante la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia, una cantidad por lo menos al 10% (DIEZ POR CIENTO), en efectivo del valor fijado para llevar a efecto la Subasta sin cuyo requisito no serán admitidos. Cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Juez del Conocimiento por ante la Secretaría Judicial quien autoriza y da fe Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas..."

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los veintinueve días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Lieda. Cruz Gamas Campos

3

**RTG-0878 OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el Expediente Número 246/987 relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por Jorge Reyes Zurita, en contra de José Aranda Fonseca, Angélica Lomeli Flores y Alberto Ruiz García, se ha dictado un Acuerdo que dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A (13) Trece de Agosto de (1987) Mil Novecientos Ochenta y Siete. Se tiene por presentado al C. Jorge Reyes Zurita por su propio derecho, con su escrito y documentos anexos, que acompaña, demandando en la Vía Sumaria Civil, JUICIO DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de los CC. José Aranda Fonseca, Angélica Lomeli Flores y al C. Alberto Ruiz García, con Domicilio Ignorado, en relación a un Predio Ubicado en la Calle Balancán, Esquina con Paraiso, Número 531, Colonia los Electricistas en el Fraccionamiento Prados de Villahermosa, de esta Ciudad, mismo que tiene una Superficie de 260.00 metros cuadrados. Sin Nota de Inscripción, por no tener en aquel entonces, el hoy demandado, escritura de propiedad. Con apoyo en los Artículos 1,734; 2,144; 2,145; 2,146 y relativos del Código Civil Primero; 94; 95; 109; 110; 121, Fracción II; 405; 406, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta y dese el aviso de inicio al

Superior.

Apareciendo que los demandados son de Domicilio Ignorado, como lo demuestra el promovente en el Oficio Número IX/4968, de fecha Veintinueve de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, expedido por la Dirección General de Seguridad Pública y tránsito del Estado, esto con fundamento en el Artículo 121 Ultimo Párrafo, se le emplaza por edictos, a los demandados, que deberán publicarse, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse, los citados demandados, dentro de un TERMINO DE 30 DIAS a recoger el traslado, y que vencido dicho término, comenzarán a correr los CINCO DIAS previstos por el Artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles, para dar contestación a la demanda, y que vencido dicho término, de conformidad con el Artículo 408 del Código Procesal, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas.

Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Despacho marcado con el Número 140-A de la Calle Iguala de esta Ciudad, y autorizando al licenciado Paulino Zapata Arias, para que en su nombre y representación las oiga y reciba.

Fórmese Expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese el aviso de inicio al Superior.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyo, manda y firma el Licenciado en Derecho Pablo Magaña Murillo, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, C. Roberto Ovando Pérez, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días. Expido el presente Edicto a los Veintiséis días del mes de Agosto del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Roberto Ovando Pérez

3

RTG-0887

**INFORMACION DE DOMINIO****JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
JALPA DE MENDEZ, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

El señor Rosario Almeida Hernández, promovió en Via de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION DE DOMINIO ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el Número 437/1987, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Auto de fecha Veinticinco de Agosto del presente año, respecto al Predio Sub-Urbano ubicado en el Poblado de Jalpa de este Municipio, con Superficie Total de 2,859.95 M2. (Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve Metros, Noventa y Cinco Centímetros Cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al

NORTE, 64.60 Mts., con Pedro Madrigal Verganza; al SUR, 54.40 Mts., con Pedro Madrigal Verganza; al ESTE, 50.50 Mts., con Pedro Madrigal Verganza, y al OESTE, 47.05 Mts., con Carretera.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los Veinticinco días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete, haciendo saber a las personas que se crean con derechos en

este Juicio, que deben comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en un TERMINO DE QUINCE DIAS a partir de la última publicación que se exhiba Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL  
C. Delfina Hernández Almeida

1-2-3

RTG-0886 (500/986)

**DIVORCIO NECESARIO****JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO****C. MARIA JESUS ALCOCER PEREZ  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Civil Número 500/986 relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por el señor Adán Broca Suárez en contra de María Jesús Alcocer Pérez, con fecha Dieciséis de Julio del año actual, se dictó una Sentencia Definitiva, cuyos Puntos Resolutivos dicen:

"PRIMERO.- Ha procedido la vía

SEGUNDO.- El actor, Adán Broca Suárez, demostró los elementos de su acción de DIVORCIO NECESARIO, y la demandada María Jesús Alcocer Pérez, no compareció a Juicio y fue declarada rebelde.

TERCERO.- Se decreta la disolución de vínculo matrimonial celebrado entre Adán Broca Suárez y María Jesús Alcocer Pérez, ante el Oficial del Registro Civil Número Uno de Comalcalco, Tabasco, inscrito bajo el Número 118, de fecha 29 de Marzo de 1969.

CUARTO.- Se condena a María Jesús Alcocer Pérez a la Pérdida de la Patria Potestad sobre sus menores hijos, María

Isabel, Wilbert y Bernabé Broca Alcocer, habidos con el actor, Adán Broca Suárez, sin que ello la exima de las obligaciones que prevee la Ley de la Materia.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal concertada entre las partes, debiendo proceder a su liquidación conforme a derecho.

SEXTO.- En virtud del DIVORCIO que se decreta, ambas partes recobran entera capacidad para contraer nuevo matrimonio; sin embargo, la cónyuge culpable no podrá hacerlo sino después de dos años contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución.

SEPTIMO.- En su oportunidad, envíense las copias de rigor al Oficial del Registro Civil Número Uno de esta Ciudad; para los efectos legales del caso.

OCTAVO.- No ha lugar a condenar en costas.

NOVENO.- Notifíquese personalmente al actor, y a la

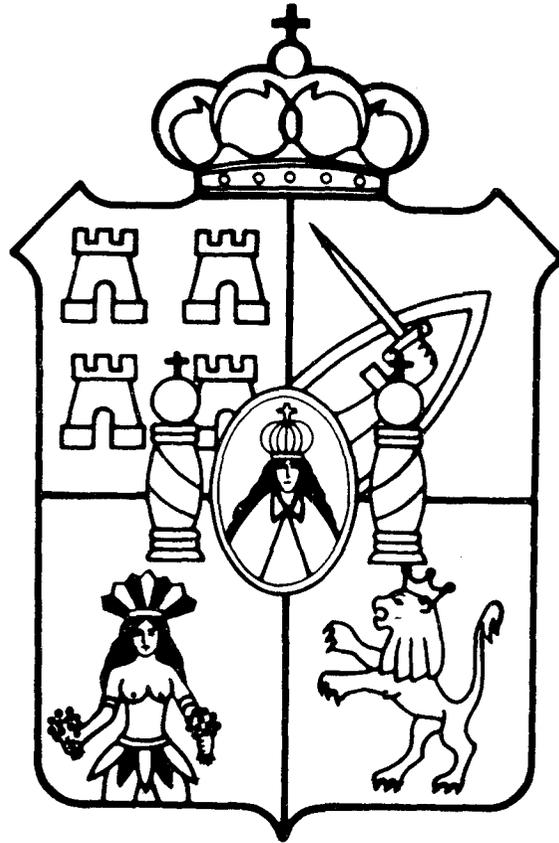
demandada conforme al Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en virtud de su rebeldía.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Leonardo Sala Poisot, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, ante el Secretario Judicial con quien actúa, C. Lorenzo Alejandro Hernández, que da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, expido el presente Edicto a los Veinte días del mes de Agosto del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
EL SECRETARIO JUDICIAL  
C. Lorenzo Alejandro Hernández

1-2



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.*

*Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.*

*Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.*